

RV: CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 17:00

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

De: RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA <rigohospin@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 4:39 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
yohanalopez.abogada <yohanalopez.abogada@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Doctor:

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: Verbal de Simulación
DEMANDANTE: Diana Marcela Marín Botero
DEMANDADO: Luisa María Tuberquia Calle y otros.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER
RADICADO: 2021 – 00263 – 00

LUISA MARÍA TUBERQUIA CALLE, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RIGOBERTO HINCAPIÉ OSPINA**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C. N° 3'540.908 y T.P. N° 168.176 del C. S. de la J., para que conteste la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN interpuesta en mi contra por **DIANA MARCELA MARÍN BOTERO**. También se confiere este mandato para que me represente judicialmente dentro de dicho proceso.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes a este mandato; y, además, de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase Señora Juez reconocerle personería.

Atentamente,

Luisa Tuberquia C.

LUISA MARÍA TUBERQUIA CALLE
C.C. 1.037.238.289

Acepto,

RIGOBERTO HINCAPIÉ OSPINA
C.C. 3'540.908
T.P. 168.176 C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6863210

En la ciudad de El Peñol, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de El Peñol, compareció: LUISA MARIA TUBERQUIA CALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037238289 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa Tuberquia C.



drzp58genm1w
08/11/2021 - 14:46:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

Notario Único del Círculo de El Peñol, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp58genm1w



Doctor:
MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: Verbal – Simulación
DEMANDANTE: Diana Marcela Marín Botero
DEMANDADO: Luisa María Tuberquia Calle y otros
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO: 2021 – 00263 – 00

RIGOBERTO HINCAPIÉ OSPINA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora LUISA MARÍA TUBERQUIA CALLE dentro del trámite de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a las pretensiones de la misma.

Los hechos de la demanda los contesto así:

EL HECHO PRIMERO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO SEGUNDO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO TERCERO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO CUARTO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO QUINTO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO SEXTO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO SÉPTIMO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO OCTAVO: No me consta, debe probarse.

EL HECHO NOVENO: No es cierto, al menos en lo relacionado con el establecimiento de comercio denominado Restaurante Punto Paisa Ayacucho, pues realmente dicho negocio si existió.

EL HECHO DÉCIMO: No es cierto. Mi poderdante cuando adquirió este establecimiento de comercio, teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 515 y 516 del Código de Comercio, es decir, con todos los bienes que lo componen o integran, tangibles e intangibles.

También es bueno precisar que no se le cambió el nombre al restaurante, para que el mismo no perdiera su clientela; y, lo relacionado con el correo electrónico obedece a que el señor JUAN DAVID continúa siendo el administrador del establecimiento de comercio, razón por la cual continúa al frente y al tanto de todo lo que allí ocurra.

También debe aclararse que mi poderdante no tiene ninguna relación de amistad con el señor JUAN DAVID GIRALDO ARISTIZABAL.

EXCEPCIONES

Como ya se anunció en el encabezado de la demanda, en nombre de mi representada me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda; y, para tal efecto, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN:

Esta excepción se funda en el hecho de que la compra que hizo mi poderdante del establecimiento de comercio denominado Restaurante Punto Paisa Ayacucho, realmente existe.

No existe ni puede existir ninguna evidencia o medio probatorio que demuestre lo contrario.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver las partes, señora DIANA MARCELA MARIN BOTERO, PAULA ANDREA y JUAN DAVID GIRALDO ARISTIZABAL, INES CECILIA ARISTIZABAL VILLEGAS y LUISA MARIA TUBERQUIA CALLE.

TESTIMONIALES:

Sírvase recibir las declaraciones de las siguientes personas, que depondrán sobre la veracidad del negocio jurídico que involucra a mi poderdante con esta demanda:

NOMBRE	CEDULA	CORREO	DIRECCIÓN	TELEFONO
ILDA MARIA TUBERQUIA SEPULVEDA	42841223	ildamaria2003@hotmail.com	Km.10 vía peñol Guatapé	3106378921

FUNDAMENTO DE DERECHO

Arts. 372 y siguientes del Código General del Proceso y arts. 1776 y siguientes del Código Civil

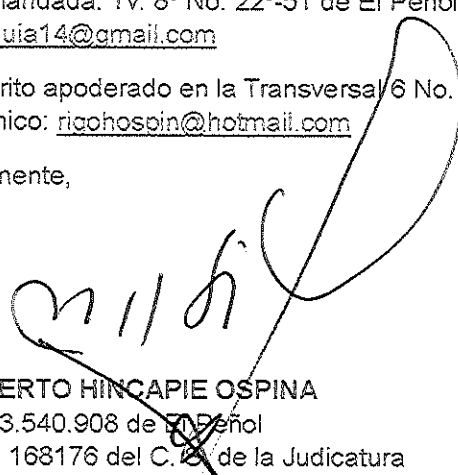
NOTIFICACIONES

Demandantes: Las conocidas en el libelo demandatorio.

La Demandada: Tv. 8º No. 22º-51 de El Peñol ant.. Celular 3007549643. Correo electrónico: l.tuberquia14@gmail.com

El suscrito apoderado en la Transversal 6 No. 19º-11 de El Peñol ant. Celular 3137973313. Correo electrónico: rigohospin@hotmail.com

Atentamente,


RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA
CCNo. 3.540.908 de El Peñol
T.P.No. 168176 del C. de la Judicatura